



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
Gerencia General Regional

*Resolución Gerencial General Regional*

Nº 052-2021-GGR-GR PUNO

03 MAR. 2021  
PUNO, .....

**EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO**

Vistos, el expediente N° 1113-2021-GGR, sobre resolución de contrato perfeccionado con la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 01262-2020;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Oficina Regional de Administración, a través del Informe N° 065-2021-GR PUNO/ORA, solicita la resolución del contrato perfeccionado con la Orden de Compra — Guía de Internamiento N° 01262 - OCAM-2020-902-1968-0, celebrado con la empresa APU INFER S.A.C., que deviene de Acuerdo Marco. Para el efecto, acompaña el Informe N° 134-2021-GR PUNO/ORA/OASA de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, que da cuenta que en la ejecución del contrato perfeccionado con la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 01262-2020, la empresa APU INFER S.A.C., ha entregado producto distinto a lo ofertado en la Orden de Compra de Perú Compras N° OCAM-2020-902-1968-1 que deriva de Acuerdo Marco. Que, la empresa APU INFER S.A.C., internó PEGAMENTO CHEMAYOLIC EXTRA FUERTE, en lugar de PEGAMENTO PARA PORCELANATO SUPER BLANCO FLEXIBLE, sin que a la fecha haya cumplido con subsanar las observaciones comunicadas;



Que, estando al Informe N° 350-2020-GR PUNO/ORA-OASA/UA de la Unidad de Almacén, la Orden de Compra N° 1262 corresponde a la compra de 1,500 bolsas de PEGAMENTO TIPO: C2/C1 PARA: CERAMICO/PORCELANATO/AZULEJOS/GRESS PORCELANICO/PEPELMA/ MARMOL/PIEDRA/GRANITO CLASE: POLVO FINALIDAD: EXTERIOR/INTERIOR COLOR: BLANCO CONTENIDO: 25 KG UNIDAD G.F. 8 MESES CHEMAYOLIC EXTRA; FUERTE 0402008025, para la obra Construcción del Hospital Materno Infantil del Cono Sur del Distrito de Juliaca;



Que, en el Acta de Verificación de 08 de octubre de 2020, realizado en el Almacén Central del Gobierno Regional Puno, con presencia del residente de obra, se consigna que la empresa APU INFER S.A.C., internó 1,500 unidades de PEGAMENTO PARA PORCELANATO EXTRA FUERTE BOLSA DE 25 KG PEGAMENTO TIPO C1/C2 PARA CERAMICO PORCELANATO/AZULEJOGRESS PORCELANICOPEPELMA/MARMOL/PIEDRA/GRANITO CLASE: POLVO FINALIDAD: EXTERIOR/INTERIOR COLOR: BLANCO CONTENIDO: 25 KG UNIDAD G.F. 8 MESES CHEMAYOLIC EXTRA FUERTE. En dicho acto de verificación, no se dio conformidad a los bienes internados, sino, se dejó constancia que se verificaría la ficha técnica del producto ofertado, a fin de verificar si cuenta con mejores prestaciones de la ficha técnica del requerimiento;



*[Handwritten signature]*

Que, la residencia de obra, por intermedio del Informe N° 058-2020-GR.PUNO/GRI/SGO/HMIC-J/RO-JOVD de 10 de noviembre de 2020, amplía las observaciones al internamiento del bien. Así señala que después de constatar el bien se advierte que el bien internado no correspondía al bien requerido. Que, el



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
Gerencia General Regional

## Resolución Gerencial General Regional

Nº 052 -2021-GGR-GR PUNO

PUNO, ..... 03 MAR. 2021 .....

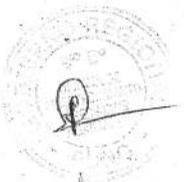
bien ingresado en almacenes del Gobierno Regional Puno, se trata del pegamento chemayolic extra fuerte blanco, con código N° 02002284 (propio de la empresa Chema), el mismo que no es requerido por la residencia de obra, puesto que se habría requerido el pegamento chemayolic blanco flexible, con código N° 02008025 (propio de la empresa Chema y/o código 0402008025 propio de Perú Compras), por lo que el proveedor tenía la obligación de internar el bien indicado según código. Que el producto chemayolic extra fuerte blanco, con código N° 02002284, no cuenta con código equivalente en Perú Compras y por lo tanto no pudo ser adquirido por el sistema de Perú Compras, mucho menos ser internado. La residencia de obra recalca que la empresa APU INFER S.A.C., tenía la obligación de ingresar el bien según la Orden de Compra (código) y no otro de similar característica, tanto más que la empresa tenía pleno conocimiento que el bien ingresado no correspondía al requerido, ello por cuanto del análisis de la Guía de Remisión y Factura se habría consignado el código N° 02008025, por lo que la contratista tenía pleno conocimiento del bien a internar, infiriendo que la proveedora habría pretendido inducir en error al ingresar un bien que no corresponde a la Orden de Compra. Que, asimismo, el numeral 4.8 del Capítulo IV de las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - Tipo I Modificación III, señala que: "La ENTIDAD solo deberá aceptar los bienes correspondientes a la Ficha-producto consignada en la ORDEN DE COMPRA, bajo responsabilidad. Solo podrá negarse a la recepción cuando se trate de bienes distintos a los detallados en las ÓRDENES DE COMPRA o cuando no estén acompañados de los documentos de originalidad de corresponder";



Que, si bien es cierto que la Orden de Compra N° 01262 hace referencia a pegamento chemayolic extra fuerte, sin embargo, también es cierto que consigna el código N° 0402008025 de PERU COMPRAS, el cual corresponde a pegamento chemayolic blanco flexible. Que, la identificación del código N° 0402008025 de PERU COMPRAS aparece además en la Orden de Compra Digitalizada, en la Guía de Remisión Remitente Electrónica TTT1-000132, así como en la Factura Electrónica FFF1-000133 de la empresa, lo que significa que la contratista conocía que según dicho código la Entidad requería el bien pegamento chemayolic blanco flexible. Tal es así, que la empresa en la Carta N° 02-2021/APU INVERSIONES de 06 de enero de 2021, no cuestiona este extremo;

Que, en consecuencia, el proveedor ha entregado producto distinto a lo ofertado en la Orden de Compra de Perú Compras N° OCAM-2020-902-1968-1, toda vez que según el código único de identificación 0402008025 de PERU COMPRAS debió entregar el pegamento chemayolic blanco flexible;

Que, asimismo, la Unidad de Almacén del Gobierno Regional, mediante Informe N° 253-2020-GR PUNO/ORA- OASA/UA de 06 de noviembre de 2020, pone en conocimiento de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, que ha comunicado al proveedor que no correspondía el pegamento internado, que para el cambio respectivo, ha comunicado mediante correo electrónico, por teléfono;





GOBIERNO REGIONAL PUNO  
*Gerencia General Regional*

## *Resolución Gerencial General Regional*

Nº 052 -2021-GGR-GR PUNO

03 MAR. 2021

PUNO, .....

Que, el 23 de diciembre de 2020 se elabora la carta de observaciones, carta Nº 301-2020-GR PUNO/ORA, mediante la cual se comunica a la empresa APU INFER S.A.C., que el bien requerido por la Entidad es "Pegamento Chemayolic Blanco Flexible" registrado con Código 02008025 (Código de la empresa) y/o 0402002025 (Código equivalente de Perú Compras), mas no el bien identificado como Pegamento Chemayolic Extra Fuerte Blanco con Código Nº 02002284 (Código de la empresa); para lo cual se le otorga el plazo máximo de dos (02) días calendarios con la finalidad de que subsane la observación antes descrita, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de resolver el contrato perfeccionado con la Orden de Compra - Guía de Internamiento Nº 01262- 2020 - Orden de Compra OCAM-2020-902-1968-0;

Que, en respuesta, la empresa mediante Carta Nº 02-2021/APU INVERSIONES de 06 de enero de 2021, manifiesta que no recibió ninguna observación a través portal de PERU COMPRAS en los plazos señalados, y que entiende que la Entidad asumió la conformidad de lo entregado;

Que, ante el incumplimiento reiterado por parte del contratista, el Gobierno Regional Puno, volvió a comunicar las observaciones anotadas en la Carta Nº 301-2020-GR PUNO/ORA, a través de PERU COMPRAS, conforme se observa de la anotación de fecha 19/01/2021 de PERU COMPRAS; finalmente, el plazo para que la empresa subsane las observaciones ha vencido el 21 de enero de 2021, persistiendo el incumplimiento a la actualidad;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, en adelante, el Reglamento, en su artículo 164º, numeral 164.1, establece: "(...) La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36º de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; (...)";

Que, el Reglamento, en su Artículo 165º, establece: "165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. 165.2. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. (...) 165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación (...)";

Que, pese al vencimiento del plazo de subsanación otorgado, el contratista no ha cumplido con subsanar las observaciones comunicadas, el Gobierno Regional Puno, puede proceder a la resolución del contrato perfeccionado con la Orden de Compra - Guía de Internamiento Nº 01262-2020 - Orden de Compra





GOBIERNO REGIONAL PUNO  
Gerencia General Regional

## Resolución Gerencial General Regional

Nº 052-2021-GGR-GR PUNO

03 MAR. 2021

PUNO, .....

OCAM-2020- 902-1968-0, conforme a la propuesta de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, y Oficina Regional de Administración, según lo advertido en la carta N° 301-2020-GR PUNO/ORA; y

Estando al Informe Legal N° 031-2020-GR PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional N° 011-2020-GR-GR PUNO, modificada por Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2020-GR-GR PUNO y Resolución Ejecutiva Regional N° 306-2020-GR-GR PUNO;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER** el contrato perfeccionado con la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 01262-2020 - Orden de Compra OCAM - 2020-902-1968-0, celebrado con la empresa APU INFER S.A.C., propuesto por la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares y Oficina Regional de Administración, según Informes N° 134-2021-GR PUNO/ORA/OASA e Informe N° 065-2021-GR PUNO/ORA.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PONER EN CONOCIMIENTO** de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, la presente resolución, para la notificación respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR** el desglose del expediente para que sea entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



**MANUEL OCTAVIO QUISPE RAMOS**  
GERENTE GENERAL REGIONAL

